

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cosumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

Aprobando el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 96)

Los Agentes provinciales no podrán serlo de más de tres provincias; actuarán en todos los Pósitos de las mismas, aunque funcione en ellos el Agente local, evitándose que ambos lo verifiquen simultáneamente sobre los mismos descubiertos. Las certificaciones las recibirá el Agente actuante, bien del Secretario de cada Pósito, o bien del Servicio.

Art. 52. Todos los Agentes ejecutivos, sin distinción, deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) Ajustarán su actuación a las disposiciones de este Reglamento y las complementarias que correspondan.

b) Se abstendrán de admitir pago alguno, incluso de recargos y gastos de los deudores apremiados, debiendo pasar directamente su importe a mano de los Claveros del Pósito, contra entrega a los interesados de las cartas de pago correspondientes, en las que no podrá omitirse ninguna de las cantidades que se recauden, sea cual fuere su concepto. Al dorso de las cartas de pago figurará la liquidación y el ingreso por los conceptos que no supongan capital del Pósito e intereses y si solamente gastos, costas y recargos del procedimiento.

c) Podrán nombrar los auxiliares que estimen necesarios y contratar libremente sus servicios, pero respon-

derán de su gestión, a todos los efectos, ante la Dirección General.

ch) A los quince días de efectuada la recaudación de algún descubierto, sin que haya sido impugnada, o inmediatamente después de ser desestimada la reclamación, percibirán de los Claveros del Pósito el importe de los gastos de apremio y, además, los recargos del 10 por 100 de los descubiertos realizados, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado ch), cuando la Dirección General suspenda definitivamente algún procedimiento incoado, que en condiciones ordinarias implicaría devengo de recargos, los Agentes no podrán percibir remuneración alguna por la parte de descubiertos objeto de suspensión.

Si ésta se refiere a la totalidad de los descubiertos que se les encomendó cobrar en una misma localidad, los Agentes percibirán únicamente el importe de los gastos justificados, a juicio de la Dirección General, y las dietas de 50 pesetas por día de los que resulte haber actuado, así como los gastos de locomoción en segunda clase o similar, dientes de las cartas de pago que aquéllos expidan.

Art. 53. Los Agentes ejecutivos deberán abstenerse, en absoluto, de admitir directamente de los deudores cualquier clase de ingresos, limitándose a entregar a los Claveros, en la forma determinada en el artículo 52, la liquidación de los descubiertos que éstos han de cobrar por todos los conceptos, y a tomar oportuna nota en los expedientes de las cartas de pago que aquéllos expidan.

Art. 54. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia que se les imputa en la cobranza la falta de Agentes; las deficiencias de la gestión de éste ni el hecho de que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Art. 55. Los Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes ejecutivos locales, a fin de que éstos

terminen su gestión dentro del año, haciendo efectivos los descubiertos cobrables en los primeros deudores, y enviando al Servicio de Pósitos los expedientes de insolvencia de los restantes. La falta o incumplimiento de esta obligación supondrá el cese automático de los Claveros y Agente, pasando la Junta Administradora que no haya denunciado a tiempo su deficiente actuación la facultad de proponerle sustituto durante los cinco años que sigan, y pasando la cobranza al Agente ejecutivo provincial.

La obligación de enviar los expedientes de insolvencia al Servicio de Pósitos afectará del mismo modo a los Agentes ejecutivos provinciales en Servicio y a los que se nombren en lo sucesivo, pero entendiéndose que, en cuanto a ellos, el plazo será de dos años para el conjunto de las provincias a su cargo.

Art. 56. Los expedientes ejecutivos de insolvencia que se hayan tramitado en forma individual deberán ser enviados por los Agentes al Servicio de Pósitos, agrupados por años de procedencia de los préstamos correspondientes, acompañando a cada grupo una certificación en que consten los nombres de los Administradores del Pósito, con inclusión del Secretario y del Depositario que se hallaban en funciones cuando los préstamos se concedieron, o prórrogaron por última vez, y fecha en que vencieron.

Art. 57. A los Agentes que no hubieren incoado expedientes individuales contra los deudores insolventes de algún Pósito se les autoriza para que los incluyan en un solo expediente que constará de los siguientes documentos:

a) Relación certificada, deducida por los Agentes de la General que le haya entregado, de todos los deudores insolventes que tenga el Pósito, agrupados por los años de procedencia de sus deudas, y con detalle de nombres, cantidades por principal, intereses y su total, costas y total general.

b) Ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en que conste, con detalle de nombres y cantidades totales, el requerimiento de pago a todos los deudores o causahabientes que se encuentren en ignorado paradero.

c) Duplicado de las cédulas de requerimiento de pago a todos los deudores del expediente, cuyo domicilio se conozca, autorizado por los interesados o dos testigos.

ch) Diligencia colectiva, firmada por la Comisión de embargo, acreditando haber resultado negativo el practicado en el domicilio de todos los deudores del expediente que lo tengan conocido.

d) Certificación colectiva, expedida por la Oficina municipal o catastral, en la que conste carecen de bienes inmuebles algunos o todos los deudores del expediente, ya sean de conocido o ignorado paradero.

e) Declaración de insolvencia por el Agente, en su caso, de todos los deudores comprendidos en el expediente.

f) Certificación colectiva en que consten los nombres de todos los Administradores del Pósito, incluso el Secretario y el Depositario que se hallaban en funciones en la fecha de la concesión o prórroga por última vez de los préstamos comprendidos en el expediente y en la fecha de su vencimiento.

Art. 58. Los Agentes darán inmediata cuenta al Servicio de Pósitos de cualquier dificultad que encuentren en la obtención de los documentos indispensables para el cumplimiento de la misión que se les encomienda, por si el retraso injustificado en expedirlos puede dar lugar a que se declare contra los culpables la responsabilidad de los descubiertos perseguidos.

Art. 59. Los Claveros de los Pósitos se abstendrán de admitir ninguna clase de pago sin expedir el justificante correspondiente, firmado conjuntamente por ellos y extendido en los modelos oficiales que el Servicio facilita. La omisión o incumplimiento de este requisito podrá ser sancionada con multa.

Art. 60. Los Administradores de los Pósitos se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en la gestión

de los Agentes ejecutivos, sin orden superior, pero deberán prestarles los auxilios legales pertinentes, respetando su completa independencia, como subordinados directos de la Dirección General.

Art. 61. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales, entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos de servicio, y el 15 por 100 restante, para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que pudiera corresponder a éste aumentará el capital del establecimiento, contabilizándose entre los ingresos, y deduciéndose otro 1 por 100, incrementará la cantidad que corresponde a los Claveros.

Art. 62. Los Agentes ejecutivos devengarán los recargos legales por las deudas a los Pósitos que sean motivo de conciertos aprobados por la Dirección General; para ello es necesario que desmuestren su intervención en el procedimiento de apremio, con actuación mínima de haber efectuado el requerimiento al deudor y expresión de su resultado.

Art. 63. Sea cualquiera la cuantía de las deudas, los Agentes no podrán reclamar más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto, a medida que aquéllas se satisfagan y con cargo, en todo caso, a la cantidad obligada a cumplirlo.

En el supuesto de que el importe de un concierto exceda del de las deudas pendientes o cuando, además, del saneamiento se persiga el incremento del capital del Pósito, no podrá computarse recargo alguno sobre dicho exceso.

Art. 64. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio, pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así, responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Art. 65. El pago de los recargos de apremio no exime el de los gastos justificados del expediente que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos reglamentariamente, pudiendo los interesados impugnarlos ante la Dirección General, previo depósito de su importe.

Art. 66. Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito, los partícipes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquéllas se vendan, computándose, en este caso, su importe sobre las 5/6 partes del producto líquido que la venta produzca al Establecimiento. En ningún caso los partícipes en los recargos podrán percibirlos sobre las cantidades que excedan de la deuda incursa en apremio, incluidos los intereses que legalmente se liquiden.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida, que corresponde hacer a la Dirección General, no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse únicamente, de los gastos justificados en el expediente, con cargo al capital del Pósito.

Art. 67. Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se haya producido, los Claveros del Pósito se encargarán, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los partícipes legales señalados en el artículo 61 el importe de los recargos y gastos cobrados, los que hasta entonces obrarán en su poder en concepto de depósito, aunque no jugarán en la contabilidad del Establecimiento fuera del caso señalado en el último párrafo del expresado artículo,

Los Agentes que después de incoado un expediente dejen de continuarlo, bien por su voluntad o por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. En el supuesto que ello sea debido a causas no imputables conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos, atribuyéndose la otra mitad al que lo sustituya, cobrándose, en todo caso, su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Art. 68. Terminados los expedientes en que haya intervenido el Agente ejecutivo con el reintegro parcial o total de los descubiertos, deberá éste enviarlos al Servicio para su archivo, previo examen y aprobación o censura de la liquidación efectuada de costas y gastos percibidos.

Los Agentes que por cualquier motivo cesen en su cargo deberán entregar la documentación, si fueren locales, a la Junta Administradora, y si provinciales, al Servicio de Pósitos, contra recibo detallado en el que relacionarán los expedientes con los recargos justificados en cada caso.

Art. 69. Para los efectos de la recaudación ejecutiva en materia de Pósitos, la Dirección General, y en su nombre y por delegación la Intendencia, tendrá todas las facultades que en la materia atribuye el Estatuto de Recaudación de la Hacienda Pública a los diferentes organismos del Ministerio de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente para la Hacienda Pública.

Art. 70. Las subsistencias de un saldo incobrado después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los Administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito una finca o prenda, por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de la adjudicación formará parte integrante del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior, exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aun los posevera; y en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Art. 71. La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Dirección General y se tramitará de la manera siguiente:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado el Agente entregará el expediente contra recibo en el Servicio de Pósitos.

b) El servicio, en el plazo de diez días, emitirá su informe.

c) En los diez días siguientes, la Dirección General dictará en el expediente una providencia en la cual, después de formulada la presunción de responsabilidad contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho convenga, en un plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso contrario se les dará por oídos.

ch) Notificada en forma la providencia anterior y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación, la Dirección General, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria que proceda, concediendo a los interesados un plazo de quince días para satisfacer o impugnarla ante el excelentísimo señor Ministro, previo depósito de su importe en una de las cuentas corrientes del Servicio de Pósitos o en su Caja, y apercibiéndole, de

que en caso contrario se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

Art. 72. Iniciado el procedimiento ejecutivo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, el Servicio de Pósitos archivará el expediente entregando seguidamente al Agente ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubierto por todos los conceptos, a fin de que por el mismo se proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero sin imposición de nuevos recargos.

El Servicio de Pósitos dará cuenta, bajo su responsabilidad, a la Dirección General, de las transgresiones que se cometieran, bien por faltarse a cualquiera de los preceptos o plazos consignados o por considerar improcedente la propuesta del Agente ejecutivo.

Para el efecto de la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos, el Servicio podrá proponer un Agente especial. En este caso, si se tratara de responsabilidades subsidiarias, el nuevo Agente hará partícipe de sus derechos al que tramitó el expediente hasta la insolvencia de los deudores directos, a menos que éste hubiere cesado voluntariamente o por causa que le fuera imputable.

Art. 73. Apreciar y declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de Pósitos, la Dirección General tendrá en cuenta las normas siguientes:

Primera. Las responsabilidades subsidiarias por razón de préstamos otorgados por los Pósitos deberán exigirse en primer término, si procediera, contra los Administradores que hayan sido negligentes en el cobro, y sólo cuando no hubiese tal negligencia, contra los culpables en la concesión del préstamo.

Segunda. La negligencia en el cobro se apreciará, en todo caso, contra los Administradores en funciones al vencimiento del préstamo por el solo hecho de que no se haya tramitado en tiempo y forma el expediente ejecutivo para cobrarlo.

Tercera. La responsabilidad de una concesión indebidamente efectuada se apreciará, sin excepción, cuando se trate de préstamos con garantía personal que hayan resultado incobrables total o parcialmente. Cuando se trate de préstamos prendarios o hipotecarios se apreciará únicamente cuando resulte que la garantía se aceptó con error o mala fe.

En este último caso se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se entenderá que hubo error en la aceptación de la garantía hipotecaria o prendaria siempre que en las subastas reglamentariamente celebradas por el Agente ejecutivo las fincas o prendas hubieren quedado sin vender o hubieren producido menor cuantía líquida que la que importaba el préstamo correspondiente.

Cuarta. Si los interesados alegaren en su defensa que no se ha agotado el procedimiento contra los deudores directos, deberán señalar, dentro del plazo que se les conceda concreta y documentalmente, las personas y los bienes que, a su juicio, debieron haberse perseguido.

Si negaren haber sido negligentes en el cobro o en el reparto, deberán aportar las pruebas que lo acrediten dentro del término indicado.

Art. 74. Las responsabilidades directas que puedan afectar a los Administradores de un Pósito por apropiaciones o pagos indebidos, y, en general, por cualquier daño que sufra el Pósito a consecuencia de su gestión, deberán declararse y exigirse por la Dirección General, con arreglo a la tramitación siguiente:

a) Se encabezará el expediente con una certificación del cargo en la que se detallarán las resultancias de la investigación documental o testifical practicada, el importe del daño causado y los nombres de los presuntos responsables.

b) A su vista se dictará providencia apreciando en su caso tal presunción y emplazando a los interesados para que, en término que no exceda de diez días, computados desde el siguiente a la notificación, tomen vista de lo actuado y produzcan su defensa, entendiéndose que, caso contrario, se les dará por oídos. Esta providencia se notificará en forma, constando en el duplicado la fecha y la firma del interesado, o de dos testigos si se negare a autorizarla.

c) Evacuados los trámites que anteceden se dictará la oportuna providencia declarando la responsabilidad que proceda en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, con señalamiento, en su caso, del plazo de quince días, computando en la misma forma que en el apartado anterior para satisfacerla o impugnarla, previo depósito del importe líquido de la responsabilidad, más el 20%, con apercibimiento de que, en caso contrario, incurrirá automáticamente aquel importe líquido en apremio, con el recargo del 10 por 100 al transcurrir diez días y de otro 10 por 100 diez días después, procediéndose contra los responsables de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Recaudación vigente. También esta providencia se notificará en la misma forma indicada en el apartado anterior.

ch) En su caso, se entregará al Agente la certificación correspondiente para su cobro, que se tramitará como si se tratase de préstamos morosos.

Art. 75. Cuando la Dirección General lo estime conveniente podrá ordenar la práctica de visitas para asegurar la buena marcha de los servicios. Si en los expedientes que se instruyan en las visitas a Pósitos resultaren comprobadas algunas o varias deficiencias, se declarará de cargo de los culpables el pago de dietas y gastos correspondientes, sin perjuicio de lo demás que proceda.

Podrá asimismo dicha Dirección General sancionar las faltas administrativas en que incurran los Administradores de los Pósitos y los Ayuntamientos que no aporten las cuotas correspondientes para el incremento de los Pósitos locales, dentro de cada ejercicio, imponiéndoles multas de 100 a 5.000 pesetas a cada culpable.

Las responsabilidades por dietas o multas mencionadas se declararán sin necesidad de trámite previo; se notificarán válidamente por medio de oficio dirigido a los interesados en pliego certificado; podrán pagarse, o impugnarse, previo depósito, en los quince días siguientes al de la remisión del pliego, incurriendo automáticamente al día siguiente en apremio, con recargo del 10 por 100, y diez días después con el recargo de otro 10 por 100, procediéndose por vía de apremio otros diez días después contra los responsables, como si se tratara de deudores morosos.

La Dirección General podrá encomendar el cobro de las multas a los Agentes ejecutivos del Servicio, o, en su caso, requerir el oportuno auxilio de los Tribunales de Justicia.

Art. 76. En materia de Pósitos se establecen los siguientes recursos:

a) El de queja contra presuntas extralimitaciones de los funcionarios adscritos a este Servicio.

b) El de apelación, contra las responsabilidades declaradas por cualquier concepto, incluso por dietas y gastos de visita, y por multas.

Art. 77. El recurso de queja deberá formularse ante la Dirección General dentro del mes siguiente a la presunta realización de los hechos que lo motiven, resolviéndose en definitiva por aquel Centro directivo, previa audiencia del acusado. Este recurso no producirá, en caso alguno, suspensión del procedimiento de apremio.

Art. 78. El recurso de apelación o alzada se interpondrá ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura contra las resoluciones de la Dirección General.

Deberá presentarse en el término de quince días, computados desde el siguiente a la notificación, previo depó-

sito del importe de la responsabilidad impugnada, más el 20 por 100 en la Caja del Servicio de Pósitos, o en la cuenta corriente del mismo en el Banco de España o en sus sucursales.

La presentación del recurso en tal forma producirá la inmediata suspensión del procedimiento de apremio que se hubiese iniciado.

Contra la resolución ministerial sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo a la Ley y disposiciones complementarias que regulan dicha jurisdicción.

Art. 79. Cuando en expediente ejecutivo se adjudique alguna finca a un Pósito, éste remitirá dicho expediente al Servicio, por quien se certificará sobre los siguientes extremos:

a) Copia literal de la providencia de adjudicación de la finca o fincas al Pósito, dictada por el Agente en dicho expediente.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Naturaleza, situación, linderos, cabida, gravámenes y precio de adjudicación de cada finca.

Dicha certificación, que se expedirá para los fines de inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad respectivo, se presentará por el Pósito en la oficina liquidadora de Derechos reales, y evacuado el trámite, en el Registro de la Propiedad que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 al 145 del vigente Estatuto de Recaudación y en el presente Reglamento.

Art. 80. Después de inscrito el inmueble a favor del Pósito, se incluirá en el inventario de bienes y valores del establecimiento por el precio de adjudicación, y en tanto las fincas pertenecan al Pósito estarán exentas del pago de contribución, corrientes y atrasadas, y de cualquier giro impuesto o gravamen.

Art. 81. Inscrita la finca a favor del Pósito, los Administradores procederán, bajo su responsabilidad, a desalojar el inmueble con arreglo a las disposiciones vigentes, y a su arrendamiento, si así se estimase pertinente, para el cual será preferido en iguales condiciones el antiguo poseedor, debiendo dar cuenta el Pósito al Servicio, caso de no encontrar arrendatario.

Si se trata de fincas rústicas no procederá el arrendamiento sin antes haberse intentado la venta.

Art. 82. Dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del edicto en que se anuncie la subasta de las fincas podrán los deudores al Pósito, o sus herederos, ejercitar la acción de retracto sobre aquellas que les hubieren pertenecido.

Para ello, los interesados deberán depositar el importe de lo que adeudan por todos los conceptos, incluso los recargos y gastos ocasionados, consignando en la Caja del Servicio Central una cantidad igual al importe pendiente de toda la deuda y no al precio de adjudicación de la finca.

Esta misma cantidad deberá depositarse, aunque la deuda haya motivado la adjudicación de otras fincas además de la solicitada, pero en este caso el solicitante tendrá derecho a que se le adjudiquen, sin más desembolso también, las restantes que continúen siendo propiedad del Pósito.

Por importe pendiente de la deuda que motivó la adjudicación se entenderá el del principal, con intereses, recargos y costas, en el día en que se hizo la adjudicación, después de deducir los ingresos habidos posteriormente por cualquier concepto a cuenta del descubierto, incluso por la venta de alguna de las fincas adjudicadas.

Los expedientes de retracto constarán de los documentos siguientes:

(Continuará)

## SECCION CUARTA

Núm. 1.232

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" a los efectos del art. 156 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

## ZARAGOZA

Años 1951 al 1953

Cristina Carrato Baquedano: Pescados menor; 1.699'46 pesetas.

Años 1952 y 1953

Joaquín Sanz Pinilla: Fundición; pesetas 657'85.

Manuel Larrosa Pérez: Carpintero; 700 pesetas.

Asunción Solsona García: 30 por 100 arts. limp.; 268'20 pesetas.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

Miguel Villarroya Galindo: Taberna; 1.153'44 pesetas.

## TERRER

Años 1949 a 1953

Demetrio Elvira Solanas: Practicante, 580'46 pesetas.

## ZARAGOZA

Año 1953

Teodoro Giménez Martínez: Aímacén de leñas; 3.090'22 pesetas.

Apolinar Bautista Billoso: Agencia colocaciones; 587 pesetas.

Irene Alvarez Hernández: Pensión; 1.447'28 pesetas.

José Sebastián Royo: Corredor de fincas; 1.558'60 pesetas.

## BORJA

Años 1953 y 1954

José Gómez Sola: Ebanista; 302'56 pesetas.

## ZARAGOZA

Año 1953

Establecimientos Beascoa: Venta de máquinas; 2.405'37 pesetas.

Años 1953 y 1954

Preparaciones Industriales, S. A.: Fábrica de barnices; 6.447'75 pesetas.

Año 1952

Lucas Mendoza Bonanda: Vinos; pesetas 1.447'27 pesetas.

Año 1953

Guillermo Mas Les: Restaurante; pesetas 573'51.

Años 1953 y 1954

Tomasa Eras Narciso: Horchatería; 1.628'71 pesetas.

Cecilio Gracia Usón: Bar, 3 mesas; 5.006'15 pesetas.

Año 1953

Juan Vidal Soláns: 2 C. V.; 701'72 pesetas.

Años 1953 y 1954

Julián Pinilla Calvera: Horchatería y Taberna; 875'25 pesetas

María Soler Pujol: Huevos menor; 725'80 pesetas.

Año 1953

Manuela Andrés Asensio: Bar, 3 mesas; 2.362'66 pesetas.

Año 1954

Isaias Sebastián Navarro: Buñolería; 458'52 pesetas.

Años 1953 y 1954

Ramón de la Iglesia Cobián: Academia; 1.793'28 pesetas.

Año 1953

Vicente Vallés Carol: Fábrica de isotetas; 1.376'43 pesetas.

Años 1952 a 1954

Suministros Industriales "Amacén": Venta máquinas; 16.980'22 pesetas.

Año 1954

Francisco Civera: Buñolería; 458'52 pesetas.

Saro Tello Gonzalo: Ropavejero; pesetas 312'62.

Gabriela Pardo Aparicio: Hierros viejos; 312'62 pesetas.

Miguel Gracia Luisilla; Albañil; pesetas 972'62.

Año 1953

José Gracia Gracia: Albañil; 1.839'24 pesetas.

Año 1954

Nicasia Parra Berbería: 1 c. v.; pesetas 225'78.

Año 1952

Francisco Ibarra Alcaine: 15 por 100 mercería mayor; 1.082'40 pesetas.

Alfonso Sesma Simón: Tablajero; 178'80 pesetas.

Año 1953

Manuel Tejedor Legido: Comestibles; 1.147'02 pesetas.

Salvador Vicente Bello: Libros rayados; 711'82 pesetas.

Años 1952 y 1953

Lucio Cuadra Pérez: Sombreros con obrador; 7.813'24 pesetas.

Ascensión Marcellán Sorrosal: Huéspedes; 2.440'80 pesetas.

Años 1953 y 1954

Faustino Gil Sanz: Hierros viejos; 616'24 pesetas.

Año 1951

Miguel Piñol Artal: Carbonería; 178'80 pesetas.

Años 1952 y 1953

Joaquín Urgel Herrero: Frutas menor; 2.145'60 pesetas.

Año 1952

Felisa Gómez Quilez: Muebles económicos; 178'80 pesetas.

Julio Esteban Mercadal: Frutas y hortalizas; 178'80 pesetas.

Años 1952 y 1953

Jacinto Navarro Loras: Herrero; pesetas 840'02.

Año 1953

Luciano Antoñanzas Chicapar: Ebanista sin tienda; 985'08 pesetas.

Antonio Gaspar Martínez: Carnes frescas; 2.294'04 pesetas.

Amado López Delgado: Construcción remolques; 1.594'02 pesetas.

Años 1952 y 1953

Miguela Iguar Caudevilla: Frutas menor; 1.072'80 pesetas.

Año 1954

María-Pilar Calderón Valero: Novedades modas; 1.465'84 pesetas.

Victoriana Valero Hernández: Abacería; 1.465'84 pesetas.

Juan Domínguez Izquierdo: pesetas 2.404'58.

Año 1951

Santos Ortiz Ortega: Verdulería; 400 pesetas.

Año 1953

Emilia Vicent Maffi: Comestibles; 709'52 pesetas.

Año 1952

Miguel Engay Pallás: Gaseosas menor; 762'22 pesetas.

Año 1953

José Gutiérrez Velasco: Mesa futbolín; 840'54 pesetas.

Tomás Buggieri de Febo: Venta máquinas; 5.951'56.

Jesús Saso Sorla: Fábrica calzado; 1.106'48 pesetas.

Año 1951

Juan-José Navarro Alfaro: pesetas 542'73.

Año 1953

Club Atlético Universitario; pesetas 12.697'35.

Pedro Berdusán Soro: 6.687'69 pesetas.

Año 1952

Felipe Agreda Escalada: Contratisa; 5.323'50 pesetas.

Año 1946

Alfonso Andolz Catalán: 9.973'49 pesetas.

Año 1953

Rufino Corella: Albañil: 3.796'08 pesetas.

Mercedes Cólera Bescós: Menuceres; 303'64 pesetas.

Dionisio Tomás Val: Tablajeño; pesetas 357'60.

Dorotea del Mazo Moreno: Frutería y 30 por 100 artículos limpieza; 697'32 pesetas.

Domingo Montón Pellicer: Bar; pesetas 3.881'31.

Pascual Vallespín Pardo: Comestibles y 30 por 100 artículos limpieza; 627'14 pesetas.

Felipe Laencuentra Pueyo. Café; 1.571'53 pesetas.

Simón Gracia Tena: Prensa molinar; 438'56 pesetas.

Ana-María Hernando Casas: Abacía; 1.423'64 pesetas.

Melchor Cebollada Simón: Hierres viejos; 303'62 pesetas.

Agustín Costa Aymerich: Hierros viejos; 303'62 pesetas.

Año 1950

Martín Larrosa Martínez: Carbón vegetal; 774'55 pesetas.

Años 1951-52

Emeterio Casado Pardillo: Verdulería; 1.609'20 pesetas.

Año 1952

Mariano Domeque Moreno: Construcción aparatos radio; 548'21 pesetas.

Años 1952-53

Joaquín Bermejo Aguil: Combustibles minerales. 25 por 100 leñas mayores y 4 c. v.; 2.160'14 pesetas.

Justo Heredia Fernández: Frutas menor; 1.072'80 pesetas.

Fernando Roca Lapeña: Venta máquinas; 14.432'26 pesetas.

Victoria Puyol Martínez: Fábrica calzado; 981'72 pesetas.

Año 1952

Doroteo González Herrero: Herrero; 420 pesetas.

Año 1953

Ana-María Castaño Almeciga: Mercadería menor; 979'89 pesetas.

Agripina Pérez Gracia: Bar tres mesas; 2.362'66 pesetas.

Benigno Bueno Benedí: Café tres mesas; 1.029'29 pesetas.

Zaragoza, 18 de abril de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, Camillo Villarino.

## SECCION QUINTA

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 2.313

Comisión de Quintas del Distrito 3.º

D. Manuel Albareda Herrera, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 3.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Hilario Manero Nogués, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Valero Manero Querol, mozo del reemplazo de 1955, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Hilario Manero Nogués: Edad cuando desapareció, 36 años; estatura regular; pelo castaño; cejas al pelo; ojos claros; nariz recta; barba redonda; boca regular; color sano; frente ancha. Señas particulares, ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció, traje color gris oscuro.

Zaragoza, 21 de abril de 1955.—El Presidente, Manuel Albareda.

\* \* \*

Núm. 2.314

D. Manuel Albareda Herrera, Presidente de la Comisión de Quintas del Distrito 3.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Alfredo Garrido Pascual, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Felipe Garrido Sebastián, mozo del reemplazo de 1955, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el art. 293, en relación con el 276, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Alfredo Garrido Pascual: Edad cuando desapareció, 28 años; estatura normal; pelo negro; cejas al pelo; ojos oscuros; nariz recta; barba redonda; boca regular; color sano; frente normal. Señas particulares, ninguna. Ro-

pas que vestía cuando desapareció, se ignora.

Zaragoza, 21 de abril de 1955.—El Presidente, Manuel Albareda.

Núm. 2.333

## Jefatura de Obras Públicas

Comprobada por el Alcalde de Ríola la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Ríola en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 22 de abril de 1955.—El Ingeniero-Jefe, José Oniol.

\* \* \*

Relación nominal de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, habrán de ocuparse en todo o en parte con motivo de las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de fecha 5 de febrero de 1955.

## Término municipal de Ríola

(Núm. de orden, clase de finca, nombre de los propietarios y nombre de los arrendatarios)

1. Monte pastos: Marqués Jaime Castellano. El mismo propietario.
2. Secano cereales: Marqués Jaime Castellano. Miguel Gutiérrez Carnicer.
3. Monte pastos: Marqués Jaime Castellano.—El mismo propietario.
4. Secano cereales: Marqués Jaime Castellano.—El mismo propietario.
5. Monte pastos: Marqués Jaime Castellano.—El mismo propietario.
6. Secano olivar: Luis Rodríguez Sancho. El mismo propietario.
7. Secano olivan: Rafael Aznar Marqueta. El mismo propietario.

8. Secano olivar: Angel López Embid. El mismo propietario.
9. Huerta olivar: Angel López Embid. El mismo propietario.
10. Huerta olivar: José-Maria Serrano Melero. El mismo propietario.
11. Huerta olivar: Pedro Gil Cobos. El mismo propietario.
12. Huerta olivar: Lázaro Peirona Lausín. El mismo propietario.
13. Huerta: Nicolás Mosteo Cebrián. El mismo propietario.
14. Huerta olivar: Miguel Minguiñón Costal. El mismo propietario.
15. Huerta olivar: Mariano Traín Marín. El mismo propietario.
16. Huerta olivar: Vda. Antonio Miñana Vicente. El mismo propietario.
17. Huerta olivar: Ignacio del Rio Romero. El mismo propietario.
18. Huerta olivar: José Navarro Marlinez. El mismo propietario.
19. Huerta olivar: Faustino Peirona Cebrián. El mismo propietario.
20. Huerta olivar: Arturo Peirona Cebrián. El mismo propietario.
21. Huerta olivar: Vda. Antonio Miñana Vicente. El mismo propietario.
22. Huerta olivar: Pilar Giménez Embún. Antonio Lausín Calvo.
23. Huerta olivar: Vda. Antonio Miñana Vicente. El mismo propietario.
24. Huerta olivar: José-Maria Rey Ardid. El mismo propietario.
25. Huerta olivar: Asunción Galindo Delhierro. El mismo propietario.
26. Huerta olivar: Pascual Carnicer Hernández. El mismo propietario.
27. Huerta olivar: Rafael Peraltá Melero. El mismo propietario.
28. Huerta olivar: Manuel Sáez Casas. El mismo propietario.
29. Huerta olivar: Manuel Vidal Ostalé. El mismo propietario.
30. Huerta olivar: Sebastiana López Embid. El mismo propietario.
31. Huerta olivar: Tomás Peirona Cotoré. El mismo propietario.
32. Huerta olivar: Carlos Gil Villamaña. El mismo propietario.
33. Huerta olivar: Andrés Eizaguerri Oyarza. El mismo propietario.
34. Huerta olivar: Herederos Ignacio Martínez Guerrero. Luis Laforre Ginto.
35. Huerta olivar: Felipe Traín Dominguez. El mismo propietario.
36. Huerta olivar: Manuel García Molinero. Francisco López Eizaguerri.
37. Huerta: Arsenio Hernández Grima. El mismo propietario.
38. Huerta: Manuel García Molinero. Francisco López Eizaguerri.
39. Huerta olivar: José-Maria Vera Gimeno. El mismo propietario.
40. Huerta: Manuel Marín Casas. El mismo propietario.
41. Huerta olivar: Francisco Eizaguerri Carnicer. El mismo propietario.
42. Huerta olivar: Vicente Noguera Franco. El mismo propietario.
43. Huerta olivar: Hospicio Lou Carnicer. El mismo propietario.
44. Riego eventual olivar: Pilar Roy Hernández. El mismo propietario.
45. Secano cereales: Jaime Castellano Mazarrero. El mismo propietario.
46. Secano viña olivar: Jaime Castellano Mazarrero. El mismo propietario.
47. Monte pastos: Francisca Castillo Lucía. El mismo propietario.
48. Riego eventual cereales: Maria Guerrero Vera. El mismo propietario.
49. Riego eventual cereales: Joaquín Artigas Marín. El mismo propietario.
50. Riego eventual olivar: Antonio Horna Horna. El mismo propietario.
51. Riego eventual olivar: Francisco Fernández Mendivil. El mismo propietario.

\* \* \*

Núm. 2.369

Comprobada por el Alcalde de Paracuellos de la Ribera la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, como disponen el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Paracuellos de la Ribera en contra de la necesidad de la ocupa-

ción que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 25 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

\* \* \*

Relación nominal de los propietarios de las fincas que, según los resultados del replanteo, se han de ocupar total o parcialmente con motivo de las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza, declaradas de utilidad pública y urgencia por Decreto de fecha 5 de febrero de 1955.

#### Término municipal de Paracuellos de la Ribera

1. Monte pastos: Ayuntamiento.—El mismo propietario.
2. Secano pinar: Viuda de Juan Blas del Rio.—El mismo propietario.
3. Secano cereales: Viuda de Juan Blas del Rio.—El mismo propietario.
4. Secano olivar: Viuda de Juan Blas del Rio.—El mismo propietario.
5. Monte pastos: Juan-José Pérez Monreal.—El mismo propietario.
6. Secano olivar: Luis Pérez Liñán. El mismo propietario.
7. Monte pastos: Luis Pérez Liñán. El mismo propietario.
8. Secano cereal: Agustín Sánchez Sánchez.—Matias Gumiel Longares.
9. Monte pastos: Luis Pérez Liñán. El mismo propietario.
10. Secano cereales: Lorenzo Giménez Gumiel.—El mismo propietario.
11. Monte pastos: Lorenzo Giménez Gumiel.—El mismo propietario.
12. Secano cereal: Lorenzo Giménez Gumiel.—El mismo propietario.
13. Secano viña: José Roy Gil.—El mismo propietario.
14. Secano cereal: Teresa Catalan Francia.—El mismo propietario.
15. Monte pastos: Teresa Catalan Francia.—El mismo propietario.

Núm. 2.384

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D. Tomás Vázquez Palos y otros, Oficiales de la escala administrativa de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de dicha Corporación, de 28 de enero último, sobre corrida de escalas en el Cuerpo Administrativo Provincial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de abril de 1955.— El Secretario del Tribunal, Juan Cabezado.— V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.375

JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por resolución de este día, en autos de mayor cuantía número 132 de 1954, promovidos por D. Salvador Miret Vinaja, contra don Carlos Soler Serra, mayor de edad, vecino que fué de Tarragona, hoy en paradero desconocido, en reclamación de 35.000 pesetas, ha dispuesto se emplazado dicho demandado por segunda vez para que en el término improrrogable de cuatro días comparezca en autos personándose en forma si lo estima conveniente y bajo la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Carlos Soler Serra, libro la presente en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.377

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 63 de 1955, instado por D. José María Marín García, representado por el Procurador Sr. Juste, contra D.ª Julia Zamora y D. Guillermo Campos Zamora.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez los bienes que fueron embargados como de la propiedad de los demandados y que luego se dirán, cuyo acto tendrá lugar ante la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de mayo próximo, a las once horas.

Un despacho estilo renacimiento, compuesto de mesa mediana con cristales, cuatro sillones, un sofá y un secreteer, valorado en 2.750 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa, dos trinchantes con luna y dos confortables y seis sillas tapizadas en verde, valorado en 3.250 pesetas.

Un bidón conteniendo 184 kilos de aceite mineral, a 12 pesetas kilo, y 10 pesetas envase, valorado en pesetas 2.258.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su valoración; que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a un tercero, y que los bienes en cuestión se encuentran en poder de D. Guillermo Campos con domicilio en Don Jaime 1, número 24, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Mariano Jiménez.— El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.331

BORJA

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 27 del presente año, sobre robo de una correa de una máquina de triturar yeso, de 13 metros de larga por 12 centímetros de ancha, usada, sustraída de la fábrica de yesos propiedad de los vecinos de esta ciudad D. Nicasio Ortín y D. Francisco Domínguez, hecho ocurrido en la noche del 1 al 2 del actual, por el presente ruego a las autoridades ordenen lo procedente e intereso a la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la práctica de gestiones encaminadas a la busca y rescate de lo sustraído, así como a la busca, captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado del autor o autores del hecho.

Borja, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.— Ladislao Pérez.— El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.258

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 705 de 1954, seguido por denuncia sobre daños, contra Jesús Ramón Echevarría y Juan Castro Jiménez, se ha dictado la sentencia

cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza, a 16 de abril de 1955 El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Ramón Echevarría y Juan Castro Jiménez, de la otra, como denunciados,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Ramón Echevarría, en concepto de autor de una falta contra la propiedad, de daños por negligencia, a la pena de multa de 60 pesetas y al pago de la indemnización de 120 pesetas al perjudicado (5.ª Región Militar), y al pago de las costas de este juicio; y debo absolver y absuelva a Juan Castro Jiménez de la denuncia formulada contra él.

Así por esta mi sentencia la pronunció, mando y firmo. — Avelino Vilas. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe. — José Luis Santos.” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús Ramón Echevarría, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.330

JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

De orden de Su Señoría, en virtud de lo acordado en autos de juicio de desahucio por falta de pago, promovidos a instancia de D.ª Pascuala Pérez Pérez contra D.ª Florencia Cólera, D.ª María Cuchi Bonet y contra los herederos desconocidos de D.ª Julia Comín Cólera, se tiene acordado el celebrar el correspondiente juicio de desahucio en este Juzgado municipal número 4 para el día 14 de mayo próximo y hora de las diez, por la que por medio de la presente se cita a los herederos desconocidos de la referida D.ª Julia Comín Cólera.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Ramón Grau.